

ACUERDO SALARIAL

RAMA REFINERIA

VIGENCIA 01-04-2007 / 01-10-2007



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente Nº 1.120.167/07

En la ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de abril de dos mil siete, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. CARLOS A. TOMADA, **Ministro de Trabajo Empleo y Seguridad Social**, el Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, **Director Nacional de Relaciones del Trabajo**, y el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, **Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1**, los Sres. JOSE DANIEL MEDINA, J. GUSTAVO DEGANO, ALEJANDRO PACINI, FERNANDO ROLANDO, ROBERTO SANCHEZ BERAZATEGUI, JOSE LUIS PALACIO, ANDRES SABADOTTO y JOSE FRANCISCO ALVAREZ en representación de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROELO - CIP** - constituyendo domicilio especial en Av. Eduardo Madero 1020 piso 11º de Capital Federal, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. RUBEN FERREIRA, JOSE ALTAMIRANO, ALBERTO ROBERTI, HORACIO NAKONIEZJE, RUBEN ISIDRO PEREZ, GABRIEL MATARAZZO, MARIO LAVIA y PEDRO MILLA en representación de la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS - FASPyGP** -, constituyendo domicilio especial en Av. Caseros 715 de Capital Federal, quienes asisten al presente acto.....

Declarado abierto el acto las partes en conjunto y de común acuerdo **MANIFIESTAN**: Que en razón de lo establecido en el art. 26 del CCT 449/06, acuerdan para todos los trabajadores en dicho convenio colectivo de trabajo lo siguiente:

1. Un incremento de los salarios básicos de convenio del 15% (quince por ciento) que se implementara de la siguiente manera:

1.1 Con vigencia de 1º de Mayo de 2007 un incremento de 7% (siete por ciento) sobre los básicos de convenio tomando como referencia los valores vigentes a Abril de 2007.

MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE
Secretario de Conciliación
Dep. de R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.E.T. - MTE y SS

[Handwritten signatures and initials on the left side of the document]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the document]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.120.167/07

1.2 Con vigencia 1° de octubre de 2007 se adicionará un incremento sobre básicos de convenio de 8% sobre los básico de convenio vigentes a Abril 2007, de manera de totalizar un incremento total de 15% (quince por ciento) sobre los salarios básicos de convenio tomando como referencia los valores vigentes a Abril 2007.

1.3 Asimismo los incrementos establecidos en 1.1 y 1.2 se aplicaran de igual manera y con igual vigencia a los siguientes conceptos:

- Ayuda Escolar (art. 36 CCT 448/06)
- Subsidio vacacional (art. 35 CCT 449/06)
- Fallecimiento (art. 33 CCT 449/06)
- Asignación por Cobranza (art. 31 CCT 449/06)
- Bonificación por antigüedad (art. 28 CCT 449/06)

El Anexo I, que incluye los básicos de convenio ajustado obrante a fs. 23 forma parte integrante del presente acuerdo.

2. Las empresas, junto con los haberes correspondientes al mes de abril de 2007, efectuaran un pago excepcional y no remuneratorio de \$ 1.400.- (pesos un mil cuatrocientos), para cada trabajador comprendido en el convenio colectivo de trabajo N° 449/06.

3. Las empresas efectuaran a los sindicatos adheridos a FASPyGP un pago excepcional y por única vez de \$ 700.- (pesos setecientos) por cada trabajador comprendido en el CCT 449/06 que se efectuara antes del 15 de mayo de 2007, el cual es de naturaleza de contribución voluntaria en razón de lo establecido en el articulo 41 de dicho convenio colectivo de trabajo. La FASPyGP proveerá la/s respectiva/s cuenta/s bancaria/s donde se efectivizarán estos pagos.

Dr. MAURICIO VILLAFRANE
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1.120.167/07

- 4. Las acciones pactadas en 1 y 2 absorberán hasta su concurrencia cualquier medida mandatoria que el Gobierno pudiera adoptar o haber adoptado en materia laboral.
- 5. Las partes confirman el adelanto de sueldo a cuenta del aguinaldo según el inciso b del Acta firmada el 19 de diciembre de 2006, ante ese Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, entre las partes. Este adelanto se efectuara junto con los haberes de mayo de 2007.
- 6. Las partes ratifican los compromisos de paz social oportunamente acordados.
- 7. Las partes solicitan a ese Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente tramite. -----

Siendo las 16:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que **CERTIFICO**.-----

PARTE EMPRESARIA

PARTE GREMIAL

[Handwritten signatures of the company side]

[Handwritten signatures of the union side]

Dr. MAURICIO CALDERÓN VILLAFANE
 Secretario de Conciliación
 Depto. N.º 1 - D.N.C.
 U.N.I.T. - MTE y SS

ANEXO I

Tabla de Salarios básicos año 2007

Convenio Marco				
Categoría	Turno	Básico a Abril 2007	May-07	Oct-07
F	D	1,227.58	1,313.51	1,411.72
	A	1,632.68	1,746.97	1,877.58
	B	1,497.65	1,602.49	1,722.30
F'	D	1,308.83	1,400.45	1,505.15
	A	1,740.74	1,862.59	2,001.85
	B	1,596.79	1,708.57	1,836.31
G	D	1,390.10	1,487.41	1,598.62
	A	1,848.82	1,978.24	2,126.14
	B	1,695.92	1,814.63	1,950.31
G'	D	1,494.35	1,598.95	1,718.50
	A	1,987.47	2,126.59	2,285.59
	B	1,823.09	1,950.71	2,096.55
H	D	1,598.62	1,710.52	1,838.41
	A	2,126.13	2,274.96	2,445.05
	B	1,950.29	2,086.81	2,242.83
H'	D	1,718.50	1,838.80	1,976.28
	A	2,285.60	2,445.59	2,628.44
	B	2,096.57	2,243.33	2,411.06
I	D	1,838.40	1,967.09	2,114.16
	A	2,445.06	2,616.21	2,811.82
	B	2,242.84	2,399.84	2,579.27
I'	D	1,976.27	2,114.61	2,272.71
	A	2,628.44	2,812.43	3,022.71
	B	2,411.04	2,579.81	2,772.70
J	D	2,114.14	2,262.13	2,431.26
	A	2,811.82	3,008.65	3,233.59
	B	2,579.27	2,759.82	2,966.16

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

En la ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de abril de dos mil siete, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, los Sres. JOSE DANIEL MEDINA, J. GUSTAVO DEGANO, ALEJANDRO PACINI, FERNANDO ROLANDO, ROBERTO SANCHEZ BERAZATEGUI, JOSE LUIS PALACIO, ANDRES SABADOTTO, JOSE ALVAREZ y ENRIQUE POURTEAU en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROELO - CIP - constituyendo domicilio especial en Av. Eduardo Madero 1020 piso 11° de Capital Federal, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. ALBERTO ROBERTI, HORACIO NAKONIEZJE, RUBEN ISIDRO PEREZ, GABRIEL MATARAZZO, MARIO LAVIA y PEDRO MILLA en representación de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS - FASPyGP -, constituyendo domicilio especial en Av. Caseros 715 de Capital Federal, quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que en razón de lo establecido en el art. 26 del CCT 449/06, acuerdan para todos los trabajadores en dicho convenio colectivo de trabajo lo siguiente:

1. Un incremento de los salarios básicos de convenio del 15% (quince por ciento) que se implementara de la siguiente manera:

- 1.1 Con vigencia de 1° de Mayo de 2007 un incremento de 7% (siete por ciento) sobre los básicos de convenio tomando como referencia los valores vigentes a Abril de 2007.
- 1.2 Con vigencia 1° de octubre de 2007 se adicionará un incremento sobre básicos de convenio de 8% sobre los básico de convenio vigentes a Abril 2007, de manera de totalizar un incremento total de 15% (quince por ciento) sobre los salarios básicos de convenio tomando como referencia los valores vigentes a Abril 2007.
- 1.3 Asimismo los incrementos establecidos en 1.1 y 1.2 se aplicaran de igual manera y con igual vigencia a los siguientes conceptos:
 - Ayuda Escolar (art. 36 CCT 448/06)
 - Subsidio vacacional (art. 35 CCT 449/06)
 - Fallecimiento (art. 33 CCT 449/06)
 - Asignación por Cobranza (art. 31 CCT 449/06)
 - Bonificación por antigüedad (art. 28 CCT 449/06)

Se adjunta a la presente acta, como parte integrante de la misma, el anexo I que incluye los básicos de convenio ajustados.

2. Las empresas, junto con los haberes correspondientes al mes de abril de 2007, efectuaran un pago excepcional y no remuneratorio de \$ 1.400.-

Dr. MAURICIO RIAFRECHA VILLAFANE
Secretario de Conciliación
Mando. R. L. N° 1 - D.M.C.
P.T. - MTE y S.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente N° 1.120.167/07

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

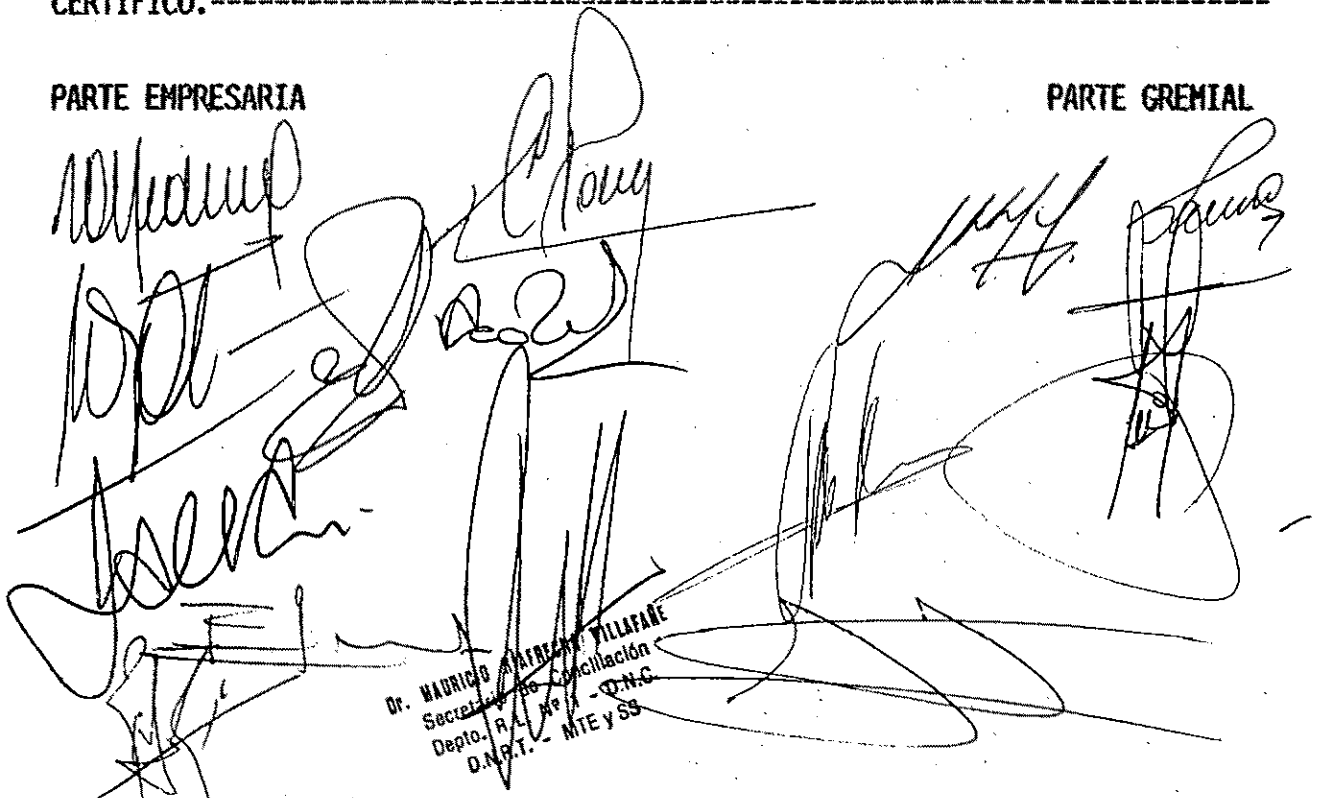
pesos un mil cuatrocientos), para cada trabajador comprendido en el convenio colectivo de trabajo N° 449/06.

3. Las empresas efectuarán a los sindicatos adheridos a FASPyGP un pago excepcional y por única vez de \$ 700.- (pesos setecientos) por cada trabajador comprendido en el CCT 449/06 que se efectuara antes del 15 de mayo de 2007, el cual es de naturaleza de contribución voluntaria en razón de lo establecido en el artículo 41 de dicho convenio colectivo de trabajo. La FASPyGP proveerá la/s respectiva/s cuenta/s bancaria/s donde se efectivizarán estos pagos.
4. Las acciones pactadas en 1 y 2 absorberán hasta su concurrencia cualquier medida mandatoria que el Gobierno pudiera adoptar o haber adoptado en materia laboral.
5. Las partes confirman el adelanto de sueldo a cuenta del aguinaldo según el inciso b del Acta firmada el 19 de diciembre de 2006, ante ese Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, entre las partes. Este adelanto se efectuara junto con los haberes de mayo de 2007.
6. Las partes ratifican los compromisos de paz social oportunamente acordados.
7. El presente Acuerdo será ratificado ante las máximas autoridades del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, a fin de continuar con el tramite de homologación.-----

Siendo las 13:30 horas, se da por finalizado el acto firmando la compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.-----

PARTE EMPRESARIA

PARTE GREMIAL

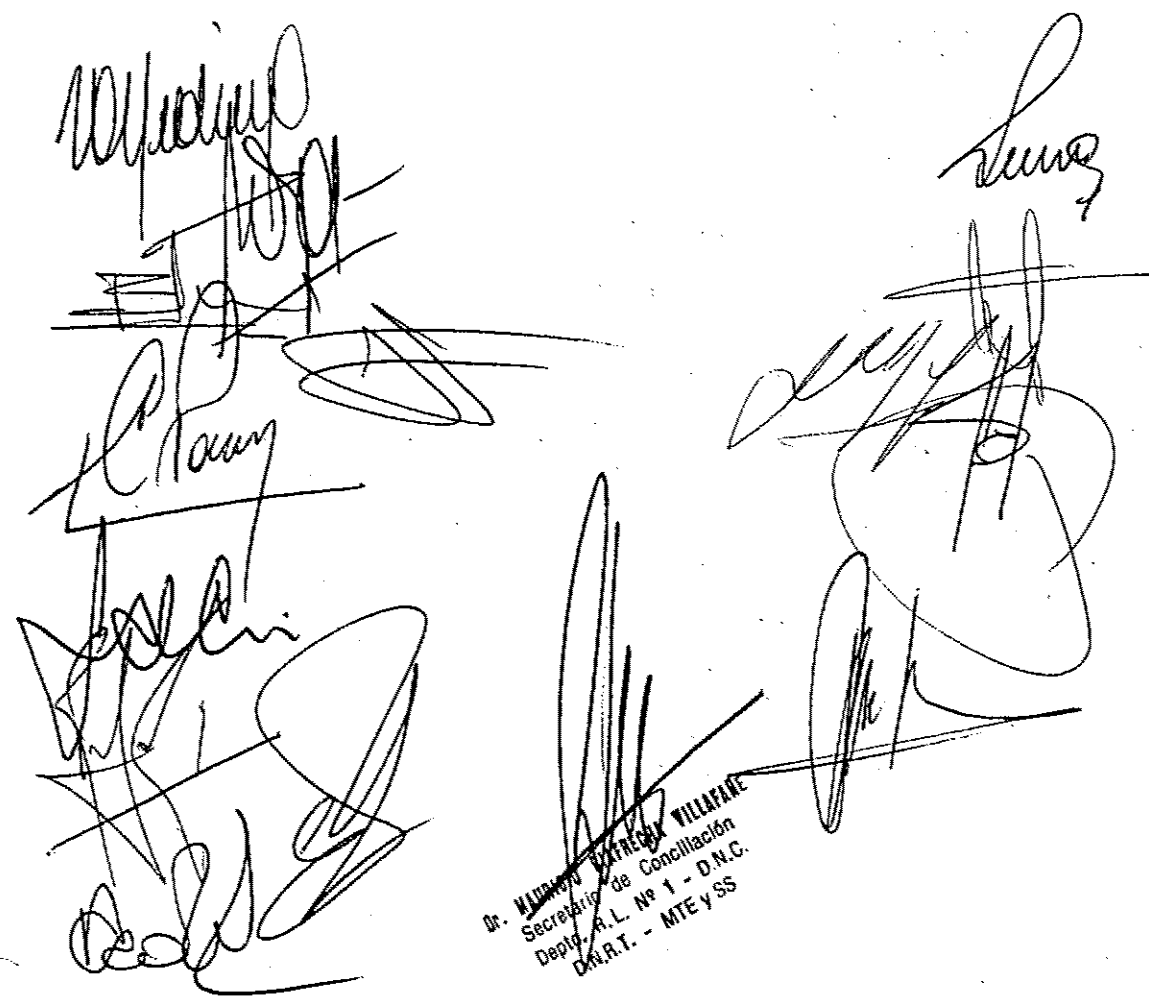


Dr. MAURICIO ANTONIO VILLAFANE
Secretario de Conciliación
Deppto. R.A. Nº 1 - D.N.C.
D.N.P.T. - MTE Y SS

ANEXO I

Tabla de Salarios básicos año 2007

Convenio Marco		Básico a Abril 2007	May-07	Oct-07
Categoria	Turno			
F	D	1,227.58	1,313.51	1,411.72
	A	1,632.68	1,746.97	1,877.58
	B	1,497.65	1,602.49	1,722.30
F'	D	1,308.83	1,400.45	1,505.15
	A	1,740.74	1,862.59	2,001.85
	B	1,596.79	1,708.57	1,836.31
G	D	1,390.10	1,487.41	1,598.62
	A	1,848.82	1,978.24	2,126.14
	B	1,695.92	1,814.63	1,950.31
G'	D	1,494.35	1,598.95	1,718.50
	A	1,987.47	2,126.59	2,285.59
	B	1,823.09	1,950.71	2,096.55
H	D	1,598.62	1,710.52	1,838.41
	A	2,126.13	2,274.96	2,445.05
	B	1,950.29	2,086.81	2,242.83
H'	D	1,718.50	1,838.80	1,976.28
	A	2,285.60	2,445.59	2,628.44
	B	2,096.57	2,243.33	2,411.06
I	D	1,838.40	1,967.09	2,114.16
	A	2,445.06	2,616.21	2,811.82
	B	2,242.84	2,399.84	2,579.27
I'	D	1,976.27	2,114.61	2,272.71
	A	2,628.44	2,812.43	3,022.71
	B	2,411.04	2,579.81	2,772.70
J	D	2,114.14	2,262.13	2,431.26
	A	2,811.82	3,008.65	3,233.59
	B	2,579.27	2,759.82	2,966.16



Dr. MAURICIO VILLAFANE
 Secretario de Conciliación
 Depto. A.L. No 1 - D.N.C.
 C.A.R.T. - MTE y SS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 516/2007

Registro N° 605/07

Bs. As., 28/5/2007

VISTO el Expediente N° 1.206.167/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; la Ley N° 14.250 (t.o. 2004); la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/28 y 23 del Expediente de referencia obran el Acta acuerdo y Anexo, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.G.Y.P.), por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), en los términos y condiciones allí establecidos.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06, cuyas partes signatarias coinciden con las firmantes de marras.

Que las partes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acta acuerdo y Anexo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.G.Y.P.), y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, que lucen a fojas 26/28 y 23 del Expediente N° 1.206.167/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudós registre el presente acuerdo y Anexo obrantes a fojas 26/28 y 23, del Expediente N° 1.206.167/07.